

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MOCEJON

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal sobre medio ambiente y limpieza, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando los artículos modificados de la siguiente forma

«Artículo 9.—Los niveles de ruidos establecidos se entiende lo son sobre el ámbito externo a la propia actividad que los genera a cuyos efectos la práctica de su comprobación se corresponde sobre los inmuebles colindantes o la vía pública, diferenciándose en cada momento las medidas correctoras que hayan podido adaptarse por parte del sujeto titular de la actividad que los genera como por el sujeto que los reciba en coherencia con los artículos siguientes de esa Ordenanza.

Los niveles de ruido contemplados en el presente artículo no son de aplicación en las fiestas locales y patronales».

«Artículo 47.—Tipificación de infracciones y sanción correspondiente.

1.RUIDOS	
a) Infracciones leves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> I. Circular con vehículos a motor con el llamado "escape libre", silenciadores no eficaces, incompletos o con tubos resonantes.	30,00 €
<input type="checkbox"/> II. Emitir ruidos con bocinas o cualquier otra señal acústica, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios de urgencia o auxilio de personas.	30,00 €
b) Infracciones graves:	IMPORTE
I. Superar el nivel máximo admisible en el medio ambiente exterior (vía pública) mediante la utilización de cualquier dispositivo o maquinaria:	
<input type="checkbox"/> I. Entre las 8,00 y 22,00 horas para zonas de viviendas y oficinas y zonas industriales individuales 55 dBA	65,00 €
<input type="checkbox"/> II. Entre las 22,00 y 8,00 horas para zonas de viviendas y oficinas y zonas industriales individuales 45 dBA	80,00 €

b) Infracciones graves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> III. Entre las 8,00 y 22,00 horas para zonas industriales 70 dBA	65,00 €
<input type="checkbox"/> IV. Entre las 22,00 y 8,00 horas para zonas industriales 55 dBA	65,00 €
II. Superar el nivel máximo admisible en el interior proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad:	
<input type="checkbox"/> I. Entre las 8,00 y 22,00 horas para centros sanitarios: zonas de estancia: 45 dBA; Dormitorios: 30 dBA; zonas comunes: 50 dBA	65,00 €
<input type="checkbox"/> II. Entre las 22,00 y 8,00 horas para centros sanitarios: zonas de estancia: 30 dBA; Dormitorios: 25 dBA; zonas comunes: 30 dBA	80,00 €
<input type="checkbox"/> III. Entre las 8,00 y 22,00 horas para residencial público (hoteles, hostales y similares): zonas de estancia: 45 dBA; Dormitorios: 30 dBA; zonas comunes: 50 dBA; Servicios: 50 dBA.	65,00 €
<input type="checkbox"/> IV. Entre las 22,00 y 8,00 horas para residencial público (hoteles, hostales y similares): zonas de estancia: 35 dBA; Dormitorios: 30 dBA; zonas comunes: 35 dBA; Servicios: 35 dBA.	80,00 €
<input type="checkbox"/> V. Entre las 8,00 y 22,00 horas para centros docentes: aulas: 40 dBA; Salas de lectura: 35 dBA; zonas comunes: 50 dBA	65,00 €
<input type="checkbox"/> VI. Entre las 8,00 y 22,00 horas para comercios, restaurantes, oficinas, servicios administrativos y establecimientos análogos: Despachos profesionales: 40 dBA; Oficinas: 45 dBA; zonas comunes: 50 dBA;	65,00 €
<input type="checkbox"/> VII. Entre las 8,00 y 22,00 horas para residencias privadas: zonas de estancia: 45 dBA; Dormitorios: 40 dBA; Servicios: 50 dBA; zonas comunes: 50 dBA	65,00 €
<input type="checkbox"/> VIII. Transmitir a la vivienda colindante un nivel sonoro por encima de 30 dBA.	65,00 €
2. LIMPIEZA VIARIA	
a) Infracciones leves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> I. Buscar entre la basura domiciliaria o de establecimientos depositada en contenedores.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> II. Arrojar a la vía pública aguas de limpieza de escaparates, toldos, puertas, coches, etc.	30,05 €
<input type="checkbox"/> III. Pegar carteles en contenedores, vallas, paredes, farolas y otros sitios donde no esté expresamente	30,05 €
<input type="checkbox"/> IV. No mantener en constante estado de limpieza las partes del los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.	30,05 €
b) Infracciones graves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> I. Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, papeles, cáscaras, etc.	60,10 €
<input type="checkbox"/> II. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.	60,10 €
<input type="checkbox"/> III. No tomar las medidas necesarias para evitar el derrame de cualquier sustancia a la vía pública desde vehículos de transporte de tierra, escombros, hormigón u otro material polvoriento.	60,10 €
<input type="checkbox"/> IV. No limpiar los restos de vertido en la vía pública de los vehículos del artículo anterior.	60,10 €
<input type="checkbox"/> V. No retirar los escombros depositados en la vía pública en el plazo de las 48 horas siguientes a la terminación de la obra.	60,10 €
<input type="checkbox"/> VI. No retirar las deyecciones depositadas en la vía pública de perros u otros animales de su propiedad.	60,10 €
<input type="checkbox"/> VII. Transitar con ganado por las calles urbanas.	60,10 €
<input type="checkbox"/> VIII. No limpiar la vía pública de deyecciones de animales del artículo anterior.	60,10 €
3. RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU VERTIDO CONTROLADO	
a) Infracciones graves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> I. Depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento con la oportuna autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del	150,25 €
<input type="checkbox"/> II. Arrojar al vertedero de escombros materiales que no provengan de derribos, vaciados de tierra u obras de construcción.	60,10 €
<input type="checkbox"/> III. Ser el responsable de un vertedero clandestino.	60,10 €
4. PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES	
a) Infracciones graves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> I. Atentar contra las plantas, árboles y otras especies de los parques y jardines municipales.	60,10 €
5. OTRAS ACTIVIDADES	
a) Infracciones graves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> I. Esparcir basuras, orines y cualquier sustancia contaminante ambientalmente dentro del casco urbano.	60,10 €
<input type="checkbox"/> II. Producir molestias al vecindario mediante olores o difusión de materias que ensucien los inmuebles colindantes por una mala combustión en el sistema de calefacción.	60,10 €

«Artículo 53.–Organos instructor y resolutorio.

1. El órgano instructor del procedimiento sancionador será el Delegado de Medio Ambiente.
2. Las infracciones tipificadas serán sancionadas por la autoridad competente, siendo esta el Alcalde-Presidente de la Corporación».

Mocejón 1 de marzo de 2010.–El Alcalde, Plácido Martín Barriuso.

N.º I.-2169